

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Resolución No. FOSALUD 2021-0025

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los once días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

I.- El Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día veintinueve de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de electrónica, a nombre de \_\_\_\_\_ quien requiere:

- **Cantidad total de personas atendidas en las UCSF de Nahuizalco, Sonzacate, Santo Domingo de Gúzman y Salcoatitán, desagregados por sexo, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (mes más reciente con el que se cuente). Para todos los servicios que brinda FOSALUD.**
- **Cantidad de personas atendidas por FOSALUD en temas de Salud Sexual y Salud Reproductiva en las UCSF de Nahuizalco, Sonzacate, Santo Domingo de Gúzman y Salcoatitán, desagregados por sexo, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (mes más reciente con el que se cuente).**

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información, remitiendo requerimiento a la unidad administrativa correspondiente a fin de ubicar la información solicitada.

El día once de noviembre del año en curso se recibió de forma digital la información solicitada.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 6 literal "c" de la LAIP, resuelvo:

1. **Conceder acceso** a la información en los términos que ha sido solicitada.
2. **Hacer saber al solicitante** que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede, en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

3. Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.

  
Lic. Marta Carolina Arevalo de Ramirez  
Oficial de Información  
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD



